

VIOLACIONES AL DERECHO

DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA

CON ESPECIAL REFERENCIA A LA REGIÓN ANDINA

Septiembre, 2024



Contenido

Resumen ejecutivo	3
Introducción	3
1. El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos	4
1.1. Dimensiones del derecho a la participación política	5
2. Situación previa a las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024	7
2.1. Monitoreo del ODHULA	10
3. Situación durante la elección.....	11
4. Situación posterior a la elección.....	13
4.1. Casos monitoreados en la región andina	16
4.1.1. Detenciones arbitrarias	17
4.1.1.1. Abraham Hayon Chocrón.....	18
4.1.1.2. Williams Dávila.....	20
4.1.1.3. Universitarios	20
4.1.2. Desapariciones forzadas de corta duración	21
4.1.3. Violaciones al debido proceso y derechos humanos relacionados	23
4.1.3.1. Obstáculos e injerencias indebidas en el derecho a la defensa	23
4.1.3.2. Imputación de delitos graves y vagamente formulados para criminalizar	24
4.1.3.3. Falta de enfoque diferencial especializado.....	26
4.1.4. Traslados a centros de detención de otros estados	27
4.1.5. Destituciones de facto de líderes opositores en cargos de elección popular	28
4.1.6. Anulación arbitraria de pasaportes	30
4.1.7. Declaraciones estigmatizantes y discriminatorias por motivos políticos contra personas opositoras	31
Conclusiones y recomendaciones.....	32

VIOLACIONES AL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA CON ESPECIAL REFERENCIA A LA REGIÓN ANDINA

Resumen ejecutivo

En el contexto de la elección presidencial del 28 de julio de 2024, organizaciones de Derechos Humanos de Mérida, bajo anonimato ante la represión contra las organizaciones de la sociedad civil, presentan este informe, cuyo propósito es reseñar las violaciones al derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos en las etapas previa, durante y después de la elección, con especial referencia a la región andina (estados Mérida, Táchira y Trujillo). La primera sección describe los fundamentos jurídicos y dimensiones del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos a partir del sistema normativo aplicable a Venezuela. La segunda sección, se refiere al hostigamiento y persecución política contra la oposición y sociedad civil, antes de las elecciones. La tercera sección, destaca irregularidades que se presentaron el día 28 de julio, durante la elección. En la cuarta sección se documentan diversas acciones represivas de las autoridades nacionales en contra de personas opositoras y electores que exigieron transparencia electoral, después del anuncio oficial y sin respaldo, del resultado de la elección. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones.

Introducción

El 28 de julio de 2024 se realizó la elección presidencial en Venezuela, en un contexto de persecución por motivos políticos, antes y principalmente después de la elección. Dicha situación no es nueva debido a la erosión de la institucionalidad democrática y las violaciones masivas a los derechos políticos que ha venido enfrentando la ciudadanía desde hace más de una década.

Anteriormente, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos fue restringido de forma arbitraria en múltiples episodios. Uno de los más difundidos se trata de las inhabilitaciones políticas por vía administrativa de la Contraloría General de la República, como fuera establecido el 1 de septiembre de 2011 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *López Mendoza vs. Venezuela*, por el que se declaró responsable internacionalmente al Estado por violar el derecho a ser elegido. Otra manera ha sido la «lista Tascón», que discriminó por motivos políticos, masivamente, a quienes firmaron para activar el referéndum revocatorio del 2004 contra Hugo Chávez, concretamente, como fuera establecido el 8 de febrero de 2018 en el caso *San Miguel Sosa y Otras vs. Venezuela*, que declaró la responsabilidad internacional del

Estado por violar el derecho a la participación política en relación con el principio de no discriminación, igualmente, bajo la jurisdicción de la mencionada Corte. Estos dos antecedentes constituyen malas prácticas estructurales del Estado que aún persisten, y son algunas de las múltiples formas en que se ha vulnerado el derecho a la participación política en el país.

En 2024, el gobierno venezolano ha promovido acciones de la misma naturaleza para inhibir el ejercicio de este derecho. Una de ellas es el «Plan Furia Bolivariana», un plan civil, militar y policial para intimidar a los adversarios políticos, que ha desatado el hostigamiento, por actores no identificados, en sedes de partidos de oposición y oficinas de la sociedad civil. Otras modalidades relevantes son la inhabilitación política por vía administrativa de candidatos de la oposición a cargos de elección popular, la detención arbitraria de personas opositoras o percibidas como tales, las desapariciones forzadas de corta duración, el cierre de medios de comunicación y empresas, el hostigamiento a simpatizantes de la oposición, la destitución de facto de líderes opositores en cargos de elección popular, la anulación arbitraria de pasaportes; en general, el uso del aparato estatal para cerrar el espacio cívico y democrático y criminalizar a cualquier persona que exija transparencia electoral.

A continuación, se muestran las violaciones al derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, en las etapas previa, durante y después de la elección, con especial referencia a la región andina (estados Mérida, Táchira y Trujillo), con base en el monitoreo llevado a cabo por organizaciones de Derechos Humanos de Mérida.

1. El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos

En el sistema jurídico venezolano el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, también conocido como derecho a la «participación política», tiene un amplio reconocimiento. El Estado ratificó el 28 de enero de 1978 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹, y este tratado establece en su artículo 25, párrafo a), que todos los ciudadanos gozan, sin ninguna distinción injustificada y restricciones indebidas, del derecho a «Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos». Esta norma es una réplica del artículo 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que proclamó el «derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos».

¹ Ley Aprobatoria del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.146 Extraordinario, del 28 de enero de 1978. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/07/pacto-internacional-de-derechos-civiles.html>

Complementariamente al PIDCP, el derecho a participar en asuntos públicos se encuentra previsto en el artículo 5, párrafo c), de la *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* (ratificada el 10 de octubre de 1967); artículos 7 y 8 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (ratificada el 2 de mayo de 1983); artículos 41 y 42 de la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* (ratificada el 25 de octubre de 2016); y el artículo 29 de la *Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad* (ratificada el 24 de septiembre de 2013).

Al respecto, la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia establece que los tratados de protección de derechos humanos (inclusive, la Declaración Universal de Derechos Humanos que no es formalmente un tratado), son parte del bloque de constitucionalidad previsto en el artículo 23 de la Constitución Nacional^{2,3}, por lo cual, son de aplicación directa e inmediata por parte de los tribunales y demás órganos del poder público.

En ese orden, el artículo 62 de la Constitución Nacional reconoce el mencionado derecho en términos similares a la legislación internacional, señalando que todos los ciudadanos «tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas», añadiendo además que la participación en la «formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo».

El artículo 70, por su parte, indica los «medios de participación» de la ciudadanía en la dirección de cuestiones públicas, de los cuales se resaltan los siguientes: elección de cargos públicos, referendo, consulta popular, revocatoria del mandato, iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, cabildo abierto, asamblea de ciudadanos, entre otros medios adecuados para la participación ciudadana en la esfera pública.

1.1. Dimensiones del derecho a la participación política

La Observación General N° 25 del Comité de Derechos Humanos de 1996, interpreta el sentido y alcance del artículo 25 del PIDCP sobre el derecho a participar en los asuntos

² Ver sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: N° 343 del 06 de mayo de 2016; N° 586 del 08 de mayo del 2012; N° 1909 del 19 de octubre de 2007; N° 2841 del 29 de octubre de 2003; y N° 23 del 22 de enero de 2003.

³ Artículo 23: «Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público».

públicos y el derecho a votar⁴. En primer lugar, se considera que la dirección de los asuntos públicos es un concepto amplio, referido al ejercicio del poder político, que abarca el ejercicio en los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. En suma, aborda todos los aspectos de la administración pública⁵.

Para el Comité, participar en asuntos públicos tiene tres dimensiones:

(i) La primera dimensión se refiere a participar directa e indirectamente. Una participación directa se manifiesta cuando se ejercen facultades como miembros de órganos legislativos o ejecutivos, así como cuando se modifica el texto constitucional del Estado o se decide mediante referendos cuestiones de gran interés público; también, cuando los ciudadanos participan directamente asistiendo a asambleas populares que están facultadas para adoptar decisiones sobre asuntos locales, así como otras formas de participación de esa índole que pueden involucrar órganos del poder público⁶. Indirectamente, los ciudadanos pueden participar a través de representantes libremente elegidos en procesos electorales y, en virtud de dicho proceso, éstos son responsables ante el electorado⁷. Todas las formas de participación, pero en especial el derecho a votar, están relacionadas con el ejercicio de las libertades de expresión, reunión y asociación⁸.

(ii) La segunda dimensión trata sobre los mecanismos para asegurar la autenticidad de la participación en asuntos públicos, en particular, en calidad de votantes o de candidatos a elecciones. Así, garantizar «elecciones periódicas auténticas» implica establecer instituciones electorales independientes que supervisen el proceso electoral y garanticen su desarrollo de forma imparcial. Otros mecanismos son el carácter universal, igual y secreto del derecho al voto, que están pensados para reflejar la libre expresión de la voluntad popular; en consecuencia, el sistema electoral de cada Estado parte del PIDCP debe ser compatible con dichos derechos⁹.

(iii) Una tercera dimensión se refiere a la posibilidad de acceder, sin distinciones injustificadas, a cargos públicos. Para ello, se deben garantizar procedimientos adecuados, con nombramiento, ascenso, suspensión y destitución bajo criterios razonables y objetivos. Además, se debe garantizar que las personas no sean objeto de discriminación injustificadas¹⁰.

⁴ Comité de Derechos Humanos (27 de agosto de 1996). Observación General N° 25. Art. 25. Participación en los asuntos públicos y derecho de voto. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7. Disponible en: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf>

⁵ *Ídem*, párr. 5.

⁶ *Ídem*, párr. 6.

⁷ *Ídem*, párr. 7.

⁸ *Ídem*, párr. 8-12.

⁹ *Ídem*, párr. 9-10-20-21.

¹⁰ *Ídem*, párr. 23.

En hilo con las tres dimensiones, en un debate de expertos auspiciado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2016 (A/HRC/33/25), Olivier de Frouville, miembro del Comité de Derechos Humanos, analiza el marco jurídico que protege el derecho a participar en la vida pública previsto en el artículo 25 del PIDCP, y destaca que dicho derecho incluye: a) un derecho general a participar en la dirección de los asuntos públicos, que puede ejercerse de manera directa o indirecta; b) tres derechos distintos, aunque relacionados: el derecho a votar (derecho del elector), el derecho a ser elegido (derecho del candidato) y el derecho a elecciones periódicas realizadas por sufragio universal, igual y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad popular; y c) el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, que debe garantizarse con criterios y procedimientos razonables y objetivos para el nombramiento, el ascenso, la suspensión y la destitución¹¹.

Como se puede interpretar de las normas nacionales e internacionales aplicables a Venezuela, estándares y comentarios de personas expertas, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos es un derecho con gran amplitud y relacionado con otros derechos, especialmente, el derecho al sufragio —también con reconocimiento constitucional en el artículo 63—, por cuanto, la posibilidad de elegir y ser elegido para ocupar un cargo público constituye «la expresión más emblemática del derecho de participación política»¹².

2. Situación previa a las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024

Antes de las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, el contexto institucional no ofreció garantías mínimas de independencia e imparcialidad del Consejo Nacional Electoral (CNE), ni de respeto a los derechos civiles y políticos de los electores y candidatos de la oposición.

El informe anual de 2023 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Venezuela (Capítulo IV. B), acertadamente, señala que «La independencia del Poder Electoral continuó comprometida debido a la designación atípica de las autoridades del Consejo Nacional Electoral [CNE]», en virtud de que el 14 de junio de ese año la junta directiva renunció de manera injustificada y la Asamblea Nacional, de mayoría

¹¹ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (15 de julio de 2016). Resumen de los debates celebrados durante el seminario de expertos sobre el derecho a participar en la vida pública. A/HRC/33/25, párr. 5. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g16/154/95/pdf/g1615495.pdf>

¹² Peña Solís, José (2014). Lecciones de Derecho Constitucional Venezolano. Tomo II. Ediciones Paredes, Caracas, p. 28.

oficialista, nombró a nuevos integrantes, entre ellos, a Elvis Amoroso, activista político del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y quien fungía como máxima autoridad de la Contraloría General de la República, conocido en su desempeño por imponer inhabilitaciones políticas y selectivas contra miembros de la oposición¹³.

En efecto, a propósito de los antecedentes de actuación del CNE y su nueva composición, para la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela (la Misión o MIIV), en su informe A/HRC/54/CRP.8, sobre «El aparato estatal, sus mecanismos de represión y las restricciones al espacio cívico y democrático», considera que «tiene motivos razonables para creer que el CNE, integrado de forma mayoritaria y continuada por rectores y rectoras afines al partido de Gobierno, *carece de la independencia necesaria para llevar a cabo sus funciones constitucionales, y que su actuación ha sido objeto de influencia indebida por otros poderes del Estado. Asimismo, la Misión tiene motivos razonables para creer que el CNE ha implementado normas y prácticas que han obstaculizado, de forma desproporcionada y en contravención de la legalidad vigente, el registro y el libre funcionamiento de los partidos políticos opositores al Gobierno. Estas medidas han dificultado la participación de estos partidos en la vida política del país, lo que ha tenido como consecuencia un debilitamiento de la confianza en el sistema electoral*¹⁴» (cursiva añadida).

Además de la falta de independencia de la autoridad electoral, la falta de independencia del sistema de justicia, en particular del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), fue otro factor determinante para obstaculizar la autenticidad de las elecciones. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en su reciente informe A/HRC/56/63 sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, manifestó preocupación por «las inhabilitaciones que incluyen la limitación de las oportunidades para ejercer el derecho a la defensa», concretamente, por inhabilitaciones confirmadas por el TSJ el 26 de enero de 2024¹⁵. Entre las inhabilitaciones confirmadas se encuentra el caso de María Corina Machado, quien ganó las elecciones primarias de la oposición el 23 de octubre de 2023.

En consecuencia, los actores políticos de oposición optaron por postular otros candidatos, como Corina Yoris; sin embargo, de forma arbitraria el sistema automatizado del

¹³ CIDH (2023). Informe anual de 2023. CAPÍTULO IV. B: VENEZUELA, párr. 14. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_4B_Venezuela_SPA.PDF.

¹⁴ MIIV (18 de septiembre de 2023). El aparato estatal, sus mecanismos de represión y las restricciones al espacio cívico y democrático. A/HRC/54/CRP.8, párr. 1499. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session54/advance-versions/A_HRC_54_CRP8_CleanVersion.pdf

¹⁵ ACNUDH (28 de junio de 2024). Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/56/63, párr. 43. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc5663-situation-human-rights-bolivarian-republic-venezuela-report>

CNE impidió su inscripción sin justificación alguna¹⁶. No fue sino hasta la postulación de Edmundo González Urrutia cuando finalmente el sistema automatizado permitió su inscripción, siendo el Sr. González Urrutia el candidato de la oposición por la Plataforma Unitaria Democrática (PUD) para las elecciones presidenciales.

Paralelamente a estas arbitrariedades en el espacio democrático, el espacio cívico fue restringido por detenciones arbitrarias de miembros de la sociedad civil y otras injerencias indebidas. Emblemática fue la detención arbitraria de la defensora de derechos humanos Rocío San Miguel, el 9 de febrero de 2024, que motivó un comunicado del ACNUDH en la plataforma X, manifestando «profunda preocupación» y, además, que «podría calificar su detención como desaparición forzada»¹⁷. Posteriormente, el 15 de febrero de 2024, la cancillería del régimen anunció la expulsión de las 13 personas que integraban el equipo de la oficina del ACNUDH en Venezuela¹⁸, la cual ya no tiene presencia en el país.

Otras acciones concretas y relevantes para impedir el ejercicio del derecho a la participación en asuntos públicos, se trata, por ejemplo, del «Plan Furia Bolivariana», un plan civil, militar y policial para «enfrentar a terroristas y golpistas» anunciado el 22 de enero de 2024, que ha suscitado el hostigamiento por actores no identificados en sedes de partidos de oposición y oficinas de la sociedad civil¹⁹. Asimismo, arbitrariedades como cierre de medios de comunicación y comercios que, en resumen, forman un contexto preelectoral calificado por la CIDH como «persecución política»²⁰, y por la Misión como «ola de represión contra los opositores»²¹

¹⁶ CIDH (5 de abril de 2024). «CIDH: el Estado de Venezuela debe asegurar la participación política de la oposición en las elecciones presidenciales, sin arbitrariedades». Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/067.asp>

¹⁷ @UNHumanRights (13 de febrero de 2024). Disponible en: <https://twitter.com/UNHumanRights/status/1757307231614202368?t=QibaoUSewmpYJwjs4fjKQw&s=19>

¹⁸ ODHULA (2024). Impunidad ante graves violaciones de derechos humanos con especial referencia a la región andina de Venezuela. Marzo, 2024, p. 5. Disponible en: <https://www.ulad-dhh.org.ve/wp-content/uploads/2024/04/Informe-CPI-Marzo-2024-IMPUNIDAD-ANTE-GRAVES-VIOLACIONES-DE-DERECHOS-HUMANOS-CON-ESPECIAL-REFERENCIA-A-LA-REGION-ANDINA.pdf>

¹⁹ ACNUDH (18 de junio–12 de julio 2024). Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/56/63, párr. 42. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc5663-situation-human-rights-bolivarian-republic-venezuela-report>

²⁰ CIDH (19 de julio de 2024). «CIDH y RELE alertan sobre persecución política en Venezuela en el contexto electoral». Comunicado de prensa No. 166/24. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2FCIDH%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2024%2F166.asp&s=08>

²¹ MIIV (13 de febrero de 2024). «La Misión de determinación de los hechos en Venezuela expresa su profunda preocupación por la detención de una defensora de derechos humanos y pide el fin de la represión gubernamental». Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/02/venezuela-fact-finding-mission-expresses-profound-concern-over-detention>

Finalmente, días antes de la elección, el 17 de julio de 2024, Nicolás Maduro declaró públicamente que, de no ganar la reelección, el país podría «caer en un baño de sangre, en una guerra civil»²². Las mencionadas acciones arbitrarias, injerencias, planes y declaraciones, todas, afectaron el ejercicio del derecho a participar en asuntos públicos.

2.1. Monitoreo del ODHULA

Entre el 23 de enero y el 25 de julio de 2024, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) registró 92 casos de persecución y hostigamiento por motivos políticos en los estados andinos Mérida, Táchira y Trujillo, que constituyen violaciones de distintos derechos humanos. Para ese periodo, el estado con mayor cantidad de casos registrados fue Táchira (64), seguido por Mérida (15) y Trujillo (13). Éstas han sido acciones ejecutadas por funcionarios encargados de la seguridad ciudadana y militares, así como por personas afectas al gobierno de Nicolás Maduro y en algunos casos por desconocidos armados y/o encapuchados, conocidos como “colectivos”²³.

De manera concreta, antes de la elección presidencial, en la región andina se han ejecutado detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas de corta duración, inhabilitaciones políticas por vía administrativa, actos de hostigamiento, sanciones administrativas a empresas y el allanamiento arbitrario de propiedades privadas a nivel nacional²⁴.

En el estado Táchira se registraron 43 detenciones arbitrarias entre el 28 de junio y 19 de julio de 2024, en su mayoría por motivos políticos y, una de ellas, vino acompañada de desaparición forzada de corta duración. Por otro lado, se registraron 12 hechos de hostigamiento; unos como consecuencia del Plan Furia Bolivariana, el 23 de enero en sedes de partidos políticos de oposición y de organizaciones de la sociedad civil; mientras que otros se ejecutaron mediante declaraciones y abusos de autoridad contra medios de comunicación y periodistas. Después de la visita de María Corina Machado en ese estado, entre junio y julio se registraron sanciones a 5 empresas prestadoras de servicios

²² CIDH (19 de julio de 2024). «CIDH y RELE alertan sobre persecución política en Venezuela en el contexto electoral». Comunicado de prensa No. 166/24... ob. cit.

²³ ODHULA (26 de julio de 2024). «Presidenciales 2024 | ODH-ULA registra 92 casos de persecución política en la región andina hasta el cierre de campaña». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/presidenciales-2024-odh-ula-registra-92-casos-de-persecucion-politica-en-la-region-andina-hasta-el-cierre-de-campana/>

²⁴ CIDH (19 de julio de 2024). «CIDH y RELE alertan sobre persecución política en Venezuela en el contexto electoral». Comunicado de prensa No. 166/24..., ob. cit.

de restaurante y un (1) allanamiento a la vivienda donde se alojó la Sra. Machado. Además, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) hostigó a 3 periodistas²⁵.

En el estado Mérida se registraron sanciones e inspecciones arbitrarias a 4 empresas prestadoras de servicios de hotelería y restaurante, tras la visita de la Sra. Machado en marzo y junio de 2024. Asimismo, se registraron 8 casos de hostigamiento, unos como consecuencia del Plan Furia Bolivariana, el 23 de enero de 2024, en sedes de partidos políticos de oposición que fueron objeto de vandalismo; otras, mediante acciones de funcionarios de seguridad del Estado y amenazas contra personas disidentes; también se registró el daño a la propiedad privada de una vivienda. En cuanto a detenciones arbitrarias, se registraron 3 detenciones arbitrarias de corta duración, luego de la visita de la Sra. Machado²⁶.

En el estado Trujillo se registraron 8 inhabilitaciones políticas, por vía administrativa, de los alcaldes Francisco Aguilar (municipio Andrés Bello), Dilcia Rojas (municipio Campo Elías), Yohanthi Domínguez (municipio Carache), Cervando Godoy (municipio Márquez Cañizales), Wuilmer Delgado (municipio Monte Carmelo), Heriberto Materán (municipio Motatán), Keyver Peña (municipio Sucre) y José Carrillo (municipio Urdaneta). En cuanto a detenciones arbitrarias fue registrada una (1), mientras que actores políticos de oposición, o percibidos como tales, fueron hostigados en 3 ocasiones. Finalmente, se registra la inspección de una (1) empresa prestadora de servicios de hotelería, luego de que la Sra. Machado se hospedara allí en el mes de mayo²⁷.

3. Situación durante la elección

El 28 de julio de 2024, día de la elección presidencial, se puede afirmar que el proceso electoral se desarrolló de forma pacífica, salvo por irregularidades que se mostrarán más adelante. En efecto, el Centro Carter, uno de los pocos observadores electorales independientes que estuvo presente durante la elección, considera que «La jornada de votación transcurrió de una manera cívica, pese a restricciones en el acceso a recintos para observadores nacionales y, sobre todo, testigos de partidos, mecanismos de eventual presión sobre el electorado (puntos de control partidario gubernamental en la cercanía de los recintos para verificar la asistencia de los votantes) e incidentes de tensión o violencia reportados en algunas localidades»²⁸.

²⁵ ODHULA (26 de julio de 2024). «Presidenciales 2024 | ODHULA registra 92 casos de persecución política en la región andina hasta el cierre de campaña» ..., ob. cit.

²⁶ *Ídem*.

²⁷ *Ídem*.

²⁸ Declaración del Centro Carter Sobre la Elección en Venezuela (30 de julio de 2024). Disponible en: <https://www.cartercenter.org/news/pr/2024/venezuela-073024-spanish.pdf>

En concordancia con esta interpretación, el Panel de Expertos de la Organización de las Naciones Unidas, señala que el día de la elección «se desarrolló en un ambiente predominantemente pacífico y estuvo bien organizado logísticamente», además de que «los votantes se mostraron pacientes y con entusiasmo por participar, a pesar de los largos tiempos de espera y los reportes de cambios de último momento de las mesas de votación que les habían sido asignadas»²⁹.

No obstante, especialmente después del cierre de las mesas electorales, se presentaron denuncias sobre graves irregularidades en la transmisión de las actas y el conteo de votos, en suma, la auditoría ciudadana sobre el proceso electoral fue obstaculizada indebidamente³⁰. Otras irregularidades relevantes que fueron documentadas por la sociedad civil, tienen que ver con el impedimento del Plan República a los testigos de la PUD para ingresar a los centros electorales y la interrupción de la transmisión de la data de las máquinas de votación³¹.

En ese sentido, nacionalmente, si bien el proceso electoral se desarrolló de forma más o menos pacífica, hubo irregularidades que afectaron la transparencia de la elección.

Cabe destacar que desde el 26 de julio cuando se instalaron las mesas de votación, hasta el 28 de julio de 2024 que se realizó formalmente la elección presidencial, el ODHULA registró 65 irregularidades en la región andina.

Estas irregularidades se refieren a impedimentos a miembros y testigos de mesa para acceder a centros de votación; retrasos en la apertura de centros de votación; amedrentamientos, agresiones físicas y verbales y coacciones a electores para que votaran por el candidato a la reelección; mal funcionamiento de máquinas electorales; presencia de puntos de partidos del gobierno a menos de 100 metros de centros de votación y limitaciones al trabajo de la prensa. Los agresores fueron efectivos militares y policiales, miembros de centros de votación y simpatizantes del oficialismo, algunos de estos últimos armados³².

²⁹ Panel de Expertos de la ONU - Elección presidencial de Venezuela del 28 de julio de 2024 (9 de agosto de 2024), párr. 6. Disponible en: https://news.un.org/en/sites/news.un.org/en/files/atoms/files/Informe_Preliminar_PdE_Venezuela_090824.pdf

³⁰ CIDH (19 de julio de 2024). «CIDH y RELE alertan sobre persecución política en Venezuela en el contexto electoral». Comunicado de prensa No. 166/24..., ob. cit.

³¹ Acceso a la justicia (2 de agosto de 2024). «Más de 6 irregularidades empañaron las elecciones presidenciales del 28J». Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/mas-de-6-irregularidades-empanaron-las-elecciones-presidenciales-del-28j/>

³² ODHULA (30 de julio de 2024). «Elecciones 2024 | ODHULA registra al menos 76 detenciones en la región andina desde el 28 de julio». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/elecciones-2024-odh-ula-registra-al-menos-76-detenciones-en-la-region-andina-desde-el-28-de-julio/>

Lo más grave en la región andina fue el asesinato de Julio Valerio García, de 40 años de edad, mientras esperaba junto con otras personas el conteo de los votos emitidos en el centro de votación Escuela Jhon F. Kennedy, ubicado en el municipio Guásimos del estado Táchira³³.

4. Situación posterior a la elección

A tempranas horas del 29 de julio de 2024, el CNE anunció, sin ningún respaldo, que Nicolás Maduro había «ganado» la elección presidencial con 5.150.092 votos (51,2%), seguido por Edmundo González Urrutia con 4.445.978 votos (44,2%), afirmando haber recibido resultados del 80% de las mesas de votación³⁴. El 2 de agosto de 2024, el CNE proclama a Maduro como ganador con 6.408.844 votos (51,95%), seguido por González Urrutia con 5.326.104 votos (43,18%), basándose en lo que según el CNE eran el 96,97% de los resultados de las mesas; de nuevo, sin ningún respaldo³⁵.

Hasta la fecha, el CNE no ha publicado las actas electorales, ni ha proporcionado información verificable y detallada sobre el resultado anunciado, transgrediendo el plazo legal de 30 días establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Inclusive, su página web (<https://www.cne.gob.ve>) está inoperativa y niega el acceso a la información, lo cual viola los principios constitucionales y legales de transparencia y publicidad de las elecciones³⁶.

La oposición denunció fraude del mencionado resultado, basado en las actas electorales de testigos que, según ellos, muestran una victoria importante de la oposición³⁷. En una plataforma web (<https://resultadosconvzla.com>), la oposición publicó los resultados de

³³ *Ídem*.

³⁴ BBC (29 julio 2024) «El Consejo Nacional Electoral anuncia el triunfo de Nicolás Maduro en las elecciones presidenciales de Venezuela y la oposición rechaza los resultados». Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cn38n9knl3no>

³⁵ BBC (2 de agosto de 2024). «El Consejo Nacional Electoral de Venezuela ratifica que Maduro ganó las elecciones, pero aún no muestra las actas». Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/clkykd4v0zeo>

³⁶ Ver artículo 294 de la Constitución Nacional y artículo 146 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; asimismo, para una explicación detalla de dichos principios, ver: Hernández, José Ignacio (13 de agosto de 2024). «La violación de los principios de transparencia, publicidad y participación en las elecciones presidenciales en Venezuela y el fraude procesal de la Sala Electoral», p. 4. Disponible en: <https://www.joseignaciohernandezg.com/wp-content/uploads/2024/08/La-violacion-de-los-principios-de-transparencia.pdf>

³⁷ La Nación (1 de agosto de 2024). «Estos son los verdaderos resultados de las elecciones en Venezuela, según la oposición». Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/estos-son-los-verdaderos-resultados-de-la-eleccion-en-venezuela-segun-la-oposicion-venezolana-nid31072024/>

las elecciones que dan la victoria a Edmundo González Urrutia con más del 67% de los votos (más de 7 millones de votos).

El Centro Carter, observador electoral independiente, en una declaración publicada el 30 de julio de 2024, consideró que la «elección presidencial de Venezuela de 2024 no se adecuó a parámetros y estándares internacionales de integridad electoral y no puede ser considerada como democrática»³⁸, basado, sucintamente, en lo siguiente:

El Centro Carter no puede verificar o corroborar la autenticidad de los resultados de la elección presidencial declarados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) de Venezuela. El hecho de que la autoridad electoral no haya anunciado resultados desglosados por mesa electoral constituye una grave violación de los principios electorales. El proceso electoral de Venezuela en 2024 no ha alcanzado los estándares internacionales de integridad electoral en ninguna de sus etapas relevantes y ha infringido numerosos preceptos de la propia legislación nacional. Se desarrolló en un ambiente de libertades restringidas en detrimento de actores políticos, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación. A lo largo del proceso electoral, las autoridades del CNE mostraron parcialidad a favor del oficialismo y en contra de las candidaturas de la oposición³⁹.

El 9 de agosto de 2024 se publicó un informe preliminar por parte del Panel Expertos de la ONU que, si bien no estaba actuando como un observador electoral, señala importantes consideraciones que concuerdan con lo declarado por el Centro Carter. Para el Panel de Expertos, en primer lugar, «el proceso de gestión de resultados por parte del CNE no cumplió con las medidas básicas de transparencia e integridad que son esenciales para la realización de elecciones creíbles»; en segundo lugar, «Tampoco siguió las disposiciones legales y regulatorias nacionales, y todos los plazos establecidos fueron incumplidos»; en tercer lugar, «el anuncio del resultado de una elección sin la publicación de sus detalles o la divulgación de resultados tabulados a los candidatos *no tiene precedente en elecciones democráticas contemporáneas*» (cursiva añadida). Finalmente, destaca que todo esto «tuvo un impacto negativo en la confianza del resultado anunciado por el CNE entre una gran parte del electorado venezolano»⁴⁰.

El 22 de agosto de 2024, la Misión (MIIV) publicó una alerta sobre «la falta de independencia e imparcialidad del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Nacional Electoral de Venezuela que han desempeñado un papel dentro de la maquinaria represiva del Estado»⁴¹, con ocasión de un proceso judicial iniciado luego de un recurso

³⁸ Declaración del Centro Carter Sobre la Elección en Venezuela (30 de julio de 2024)..., ob. cit.

³⁹ *Ídem*.

⁴⁰ Panel de Expertos de la ONU - Elección presidencial de Venezuela del 28 de julio de 2024 (9 de agosto de 2024), párr. 13..., ob. cit.

⁴¹ NTN24 (22 de agosto de 2024). «Misión de la ONU alerta sobre la falta de independencia e imparcialidad del TSJ y CNE respecto a elecciones del 28 de julio en Venezuela». Disponible

contencioso-electoral interpuesto por Nicolás Maduro, el 1 de agosto de 2024, ante la Sala Electoral del TSJ con la finalidad de «convalidar», a través de un «peritaje» de oficio, un supuesto material electoral de los resultados fraudulentos emanados del CNE⁴². El 22 de agosto de 2024, sin tener competencia para realizar un «peritaje» como proceso judicial y violando el debido proceso de las partes involucradas⁴³, la Sala Electoral anunció la parte dispositiva de la sentencia N° 32, que declaró con lugar el recurso contencioso-electoral, en consecuencia, «certifica» el material electoral peritado y «convalida» el resultado del CNE⁴⁴. Hasta la fecha, no se tiene información de la sentencia en todas sus partes, pues la página del TSJ (<http://www.tsj.gob.ve/>) –igual que la del Consejo Nacional Electoral– está inoperativa.

Todo este cúmulo de arbitrariedades y violaciones a los elementos más básicos del Estado de derecho y la institucionalidad democrática, motivó manifestaciones ciudadanas y denuncias que exigían transparencia electoral. Como respuesta, las autoridades nacionales desplegaron una ola represiva de persecución política mucho mayor que la del contexto previo a las elecciones, con graves consecuencias para los derechos humanos de los electores y líderes políticos de la oposición.

Desde entonces, las arbitrariedades han sido de extrema gravedad, al punto de ser calificadas por la CIDH como «prácticas de terrorismo de estado»⁴⁵. Dicha institución ha observado patrones similares a los experimentados en las manifestaciones de 2014 y 2017, documentados también por este Observatorio (ODHULA) en informes anteriores⁴⁶: (i) detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas; (ii) uso arbitrario de las

en: <https://www.ntn24.com/noticias-actualidad/mision-de-la-onu-alerta-sobre-la-falta-de-independencia-e-imparcialidad-del-ts-j-y-cne-respecto-a-elecciones-del-28-de-julio-en-venezuela-509223>.

⁴² Hernández, José Ignacio (2024). «El ‘peritaje’ sobre los resultados de las presidenciales conducido por la Sala Electoral: una prueba violatoria del debido proceso». Disponible en: https://www.academia.edu/123033074/El_peritaje_sobre_los_resultados_de_las_presidenciales_conducido_por_la_Sala_Electoral_una_prueba_violatoria_del_debido_proceso.

⁴³ Ver ampliamente en: Brewer-Carías, Allan R (2024). Crónica constitucional sobre el secuestro de la elección presidencial del 28 de julio de 2024. Disponible en: https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2024/09/A.R.-Brewer-Carias.-CRONICA-CONSTITUCIONAL-SOBRE-EL-SECUESTRO-ELECCION-PRESIDENCIAL-DEL-28-J-6-9-24.port_.pdf.

⁴⁴ @tsj_venezuela TSJ Venezuela (22 de agosto de 2024). «Pronunciamiento de la Sala Electoral. Caracas, 22 de agosto de 2024». Disponible en: https://www.instagram.com/p/C_CFYHS0ee/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==

⁴⁵ CIDH (15 de agosto de 2024). «CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela». Comunicado de prensa No. 184/24. Disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/184.asp&utm_content=country-ven&utm_term=class-mon.

⁴⁶ ODHULA (2024). Impunidad ante graves violaciones de derechos humanos con especial referencia a la región andina de Venezuela. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2024/04/Informe-CPI-Marzo-2024-IMPUNIDAD-ANTE-GRAVES->

fuerzas de seguridad del Estado; (iii) persecución judicial y hostigamiento contra persona opositoras o percibidas como tales; (iv) restricciones arbitrarias a las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica; y (v) obstáculos a la labor de defensa de derechos humanos.

La MIIIV, en tanto, considera que se ha producido una «avalancha de graves violaciones a los derechos humanos», por una «feroz represión de la maquinaria represiva del Estado, dirigida por sus más altas autoridades, creando un clima de temor generalizado»⁴⁷.

Por su parte el ACNUDH, además de lo antes descrito, expresó su preocupación por la aprobación de del Proyecto de Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Afines, así como la discusión del Proyecto de Ley contra el Fascismo, Neofascismo y Expresiones Similares, ambas, diseñadas para restringir arbitrariamente las libertades de expresión, reunión, manifestación pacífica y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos⁴⁸.

4.1. Casos monitoreados en la región andina

Por la falta de transparencia electoral de los resultados anunciados por el CNE, para el mes de julio de 2024, en la región andina hemos registrado 86 manifestaciones: 60% (52) en el estado Mérida, 21% (18) en el estado Trujillo y 19% (16) en el estado Táchira. Como consecuencia de la acción represiva de las autoridades nacionales, en agosto el porcentaje disminuyó, registrándose 25 manifestaciones: 72% (18) de las manifestaciones ocurrieron en el estado Mérida, 20% (5) en el estado Trujillo y 8% (2) en el estado Táchira. En total, desde el mencionado anuncio sin respaldo de los resultados del CNE, se registraron más de 100 manifestaciones en la región andina motivados en exigencias de transparencia electoral.

La respuesta del aparato estatal fue la represión contra los manifestantes, líderes políticos, universitarios, testigos electorales, en general, cualquier persona con un perfil disidente. Así, se generó un ambiente de terror institucional para restringir cualquier cuestionamiento y crítica sobre los resultados electorales. Las formas de represión

[VIOLACIONES-DE-DERECHOS-HUMANOS-CON-ESPECIAL-REFERENCIA-A-LA-REGION-ANDINA.pdf](#)

⁴⁷ MIIIV (12 de agosto de 2024). «La Misión de Determinación de los Hechos de Venezuela exige el cese de la represión y que se lleven a cabo investigaciones exhaustivas, tras la elección presidencial». Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/08/venezuela-fact-finding-mission-calls-end-repression-thorough-investigations>

⁴⁸ ACNUDH (13 agosto 2024). «Venezuela: Las continuas detenciones arbitrarias y el uso desproporcionado de la fuerza alimentan el clima de miedo, advierte Türk». Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/08/venezuela-ongoing-arbitrary-detentions-disproportionate-use-force-fuelling>

documentadas en la región andina son variadas e incluyen las señaladas por organismos de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos.

En efecto, la mayoría de las acciones de represión que se muestran a continuación, consideradas como patrones de persecución por motivos políticos, fueron anteriormente documentadas por la MIIV, el ACNUDH y la CIDH. Concretamente, el monitoreo del ODHULA se refiere a las siguientes acciones represivas poselectorales: (i) detenciones arbitrarias; (ii) desapariciones forzadas de corta duración; (iii) violaciones al debido proceso y derechos humanos relacionados, a saber: injerencias indebidas en el derecho a la defensa, imputación de delitos graves y vagamente formulados para criminalizar, y falta de enfoque diferencial especializado de los grupos en situación de vulnerabilidad; (iv) traslados a centros de detención de otros estados; (v) destituciones de facto de líderes opositores en cargos de elección popular; (vi) anulación arbitraria de pasaportes; y (vii) declaraciones estigmatizantes y discriminatorias por motivos políticos contra personas opositoras.

4.1.1. Detenciones arbitrarias

Desde el 29 de julio hasta el 9 de septiembre de 2024, nacionalmente, la ONG Foro Penal registró 1.673 detenciones arbitrarias, incluyendo mujeres y adolescentes de ambos sexos⁴⁹. En la región andina, este Observatorio (ODHULA) documentó 131 personas detenidas arbitrariamente desde el 29 de julio hasta el 15 de septiembre de 2024, incluyendo mujeres y hombres, entre los que también se cuentan adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. El estado de la región andina más afectado por la ola represiva de detenciones arbitrarias es Trujillo con 71; le sigue Mérida con 40; finalmente, Táchira con 20⁵⁰.

De las 132 personas detenidas arbitrariamente, al menos 29 son adolescentes de ambos sexos: 13 en el estado Táchira; 11 en Mérida y 5 en Trujillo. Se pudo conocer que, 27 de las personas adolescentes han sido liberadas parcialmente, bajo medidas cautelares de presentación, incluida una adolescente embarazada del estado Mérida⁵¹.

En el estado Mérida se conoce el caso de dos personas con discapacidad, jóvenes adultos; uno de ellos con síndrome de Asperger y otro con déficit de atención y deterioro

⁴⁹ Véase: <https://foropenal.com/>

⁵⁰ Monitoreo del ODHULA, desde el 29 de julio hasta el 15 de septiembre de 2024.

⁵¹ ODHULA (03 de agosto de 2024). «Elecciones 2024 | ODH-ULA identifica 12 patrones de represión en casos de detenciones y persecución política en la región andina». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/represion-elecciones-region-andina-2024/>

cognitivo moderado, que estuvieron privados de libertad en el Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA)⁵².

En cuanto al estado Trujillo, se encuentra el caso de una persona adulta mayor que, tras ser detenida en Trujillo fue trasladado a la cárcel de Tocuyito en el estado Carabobo⁵³.

Los organismos de seguridad del Estado implicados en las detenciones antes señaladas, son la Guardia Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana, la Policía Estatal y la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Adicionalmente, se ha registrado que los grupos violentos afines al gobierno, denominados como «colectivos», han participado en las detenciones.

4.1.1.1. Abraham Hayon Chocrón

El 4 de septiembre de 2024, en horas de la noche, Diosdado Cabello, actual ministro de Interior y Justicia, en su agresivo programa de televisión «Con el mazo dando», caracterizado por desacreditar, estigmatizar e intimidar mediante declaraciones públicas a personas disidentes –entre ellas, personas defensoras de derechos humanos– y que ha sido criticado por organismos internacionales de los derechos humanos⁵⁴, anunció la detención de Abraham Hayon Chocrón, alcalde de Mucuchíes (municipio Rangel del estado Mérida)⁵⁵.

Según las falsas acusaciones de Diosdado Cabello, el Sr. Hayon Chocrón ...llegó y declaró que Estados Unidos tiene que intervenir militarmente en Venezuela (...) es traición a la patria... Yo no soy juez, pero lo menos que deben salirle son 30 años de cárcel para que respete a su propio país...⁵⁶

Con las acusaciones de Cabello lo más probable es que al alcalde Hayon Chocrón lo acusen del delito de traición a la patria, previsto para civiles en el artículo 128 del

⁵² Monitoreo ODHUULA.

⁵³ *El Pitazo* (12 de septiembre de 2024). «Carabobo | Septuagenario detenido durante protestas postelectorales sufre de insuficiencia respiratoria: está preso en Tocuyito». Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/carabobo-septuagenario-detenido-durante-protestas-postelectorales-sufre-de-insuficiencia-respiratoria-esta-preso-en-tocuyito/>.

⁵⁴ Procedimientos Especiales ONU (22 julio 2015). «Es hora de poner fin a las represalias televisadas contra defensores de derechos humanos en Venezuela». Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2015/07/high-time-pull-plug-televised-reprisals-against-rights-defenders-venezuela>.

⁵⁵ *TalCual* (5 de septiembre de 2024). «Cabello confirma detención de alcalde de Mucuchíes por presunta traición a la patria». Disponible en: <https://talcualdigital.com/diosdado-cabello-confirmando-detencion-de-alcalde-de-mucuchies/>

⁵⁶ *Ídem*.

Código Penal como uno de los delitos más graves, con una pena máxima de hasta 30 años de prisión. Además, Diosdado Cabello, mediante otras expresiones, muestra que en su detención se aplicó la operación «Tun-Tun» (nombre onomatopéyico de tocar la puerta). Al respecto, la operación Tun-Tun ha sido documentada por la Misión (A/HRC/45/33CRP.11) como «un apodo informal para las operaciones de detención del SEBIN [y otros organismos de seguridad del Estado] dirigidas a las personas que apoyan las protestas o la oposición en general»⁵⁷.

Estas acusaciones de Cabello son una tergiversación de las declaraciones del alcalde Hayon Chocrón, del 16 de agosto de 2024, en el perfil de Instagram de la Alcaldía del municipio Rangel en las que –entre otras expresiones– opina que: «Estados Unidos debe como primera potencia mundial, y en el conjunto con los demás países y en consenso, intervenir en una acción humanitaria para resguardar la paz y la seguridad nacional y garantizar el orden institucional de la República de Venezuela»⁵⁸. Estrictamente, el alcalde Hayon Chocrón no señala expresamente una «intervención militar», sino «intervenir en una acción humanitaria», que no son lo mismo⁵⁹.

En el informe sobre «El aparato estatal, sus mecanismos de represión y las restricciones al espacio cívico y democrático», la Misión documenta que, el delito de traición a la patria, junto con otros delitos como terrorismo e incitación al odio, se trata de delitos que son «instrumentalizados» en la práctica para «criminalizar el ejercicio de actividades legales y libertades protegidas por el derecho internacional, tales como la libre expresión, el reclamo de derechos, y la organización de manifestaciones pacíficas», de grupos como «sindicalistas, políticos, y defensores de derechos humanos»⁶⁰.

La detención del alcalde Hayon Chocrón concuerda con lo señalado por la Misión, por cuanto no hay pruebas suficientes de que las declaraciones encajen estrictamente en el tipo penal de traición a la patria; por el contrario, se está instrumentalizando para restringir indebidamente las libertades de una persona opositora en un contexto de

⁵⁷ MIIIV (15 de septiembre de 2020). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/33CRP.11, párr. 471. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

⁵⁸ EsPaja (5 de septiembre de 2024). «¿Alcalde merideño Abraham Hayon pidió una intervención militar de EE.UU.?». Disponible en: <https://espaja.com/explain/alcalde-merideno-abraham-hayon-pidio-intervencion-militar?s=08>

⁵⁹ Véase: Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Disponible en: <https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/1.html>

⁶⁰ MIIIV (18 de septiembre de 2023). El aparato estatal, sus mecanismos de represión y las restricciones al espacio cívico y democrático. A/HRC/54/CRP.8, párr. 963. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session54/advance-versions/A_HRC_54_CRP8_CleanVersion.pdf

terrorismo de Estado, como en otras experiencias de la historia reciente venezolana⁶¹. Por tanto, la detención del alcalde Hayon Chocrón es una detención arbitraria producto de la represión política que impera en Venezuela.

4.1.1.2. Williams Dávila

Williams Dávila Barrios, exgobernador del estado Mérida y diputado de la Asamblea Nacional del 2015 por el partido Acción Democrática, fue detenido arbitrariamente el 8 de agosto de 2024 en Caracas, durante una vigilia por los detenidos en las manifestaciones postelectorales. Como no se conocía el lugar de su detención, inicialmente se calificó como una desaparición forzada, como fuera denunciado por la ONG Defiende Venezuela⁶².

Días después, el 14 de agosto, debido a su estado de salud el exgobernador Dávila fue ingresado a un hospital. Además, se conoció que, posiblemente, se encuentre detenido y aislado en El Helicoide, Distrito Capital, desde el día de su detención arbitraria⁶³. Ese mismo día, la CIDH anunció que estaba dando seguimiento al caso y modificó las medidas cautelares del Sr. Dávila otorgadas desde el año 2017, debido a su situación actual de extrema vulnerabilidad y riesgo en el contexto de persecución política de los líderes opositores, solicitando -entre otras- adoptar medidas necesarias para salvaguardar su vida, integridad personal y salud⁶⁴.

4.1.1.3. Universitarios

Desde el 28 de julio hasta el 10 de septiembre de 2024, la ola represiva ha impactado en la comunidad universitaria, sobre la que se registra a nivel nacional 44 universitarios detenidos arbitrariamente, implicando a estudiantes y profesores. 25 de los

⁶¹ Sobre otras experiencias en que se aplica indebidamente el delito de traición a la patria, ver: Acceso a la justicia (26 de junio de 2017). «Gobierno y TSJ reprimen a nuevos magistrados con justicia militar». Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/gobierno-con-tsj-reprime-a-nuevos-magistrados-con-justicia-militar/>

⁶² TalCual (11/8/2024). «Fiscalía se negó a recibir denuncia por desaparición forzada de Williams Dávila». Disponible en: <https://talcualdigital.com/fiscalia-se-nego-a-recibir-denuncia-por-desaparicion-forzada-de-williams-davila/>

⁶³ NTN24 (14 de agosto de 2024). «Exgobernador Williams Dávila fue trasladado en «estado grave» a un hospital tras seis días detenido». Disponible en: <https://www.ntn24.com/noticias-actualidad/exgobernador-william-davila-fue-trasladado-en-estado-grave-a-un-hospital-tras-seis-dias-detenido-507879>.

⁶⁴ CIDH (14 de agosto de 2024). «CIDH da seguimiento y modifica medidas cautelares respecto de Williams Dávila en Venezuela». Comunicado de prensa No. 183/24. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/183.asp>

universitarios corresponden a la Universidad Nacional de la Seguridad (UNES), 8 a la Universidad Central de Venezuela (UCV), 6 a la Universidad de Los Andes (ULA), 3 a la Universidad de Carabobo (UC), 1 a la Universidad de Oriente (UDO) y 1 a la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)⁶⁵.

Particularmente, en la ULA la represión descrita ha afectado a los universitarios del Núcleo Rafael Rangel del estado Trujillo (ULA-NURR), sobre el que se registran 5 miembros de la comunidad universitaria detenidos arbitrariamente, que incluyen 4 estudiantes y 1 profesor. Los estudiantes se identifican como Gerson Morillo, Paul León, Eduardo Madrid y J.E.M.A.⁶⁶; y el profesor es Gustavo Torres⁶⁷.

Por su parte, adscritos a la sede principal de la ULA en Mérida se registra la detención de 1 estudiante, J.L.R.⁶⁸, para un total de 6 personas detenidas arbitrariamente⁶⁹.

4.1.2. Desapariciones forzadas de corta duración

Uno de los patrones más alarmantes en la ola represiva postelectoral, se trata de las desapariciones forzadas de corta duración luego que las personas son detenidas, sobre la cual existe opacidad informativa absoluta por parte de las autoridades nacionales. El contexto represivo muestra varios casos que pueden considerarse como detenciones arbitrarias acompañadas de desapariciones forzadas de corta duración.

En efecto, el ODHULA, mediante testimonios de familiares de las víctimas, considera que existen motivos suficientes para calificar que varias detenciones arbitrarias vinieron acompañadas de desapariciones forzadas de corta duración. Uno de estos casos es el de Roberto Antonio Andrade, cuyos familiares desconocieron su paradero por más de 48

⁶⁵ La mayoría de las detenciones fueron señaladas anteriormente en: ODHULA (5 de agosto de 2024). «Comunicado sobre la situación de derechos humanos de los universitarios tras las elecciones presidenciales del 28 de julio». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/comunicado-detencion-universitarios-venezuela/>; ODHULA (julio de 2024). Situación de las universidades en Venezuela. Reporte mensual, pp. 12-14. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2024/08/7.-Reporte-julio-2024-SITUACION-DE-LAS-UNIVERSIDADES-EN-VENEZUELA.pdf>; ODHULA (30 de julio de 2024). «Elecciones 2024 | ODH-ULA registra al menos 76 detenciones en la región andina desde el 28 de julio»..., ob. cit.

⁶⁶ Se reserva su identidad.

⁶⁷ Comunicación Continua (31 de julio de 2024). «Centro de Estudiantes NURR-ULA exige liberación de los ulandinos detenidos». Disponible en: <https://comunicacioncontinua.com/centro-de-estudiantes-nurr-ula-exige-liberacion-de-los-ulandinos-detenidos/>

⁶⁸ Se reserva su identidad.

⁶⁹ Monitoreo propio del ODHULA hasta el 15 de septiembre de 2024.

horas, luego de ser detenido por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) el martes 30 de julio de 2024 en el municipio Libertador del estado Mérida⁷⁰.

Un caso emblemático se trata de la detención arbitraria del exgobernador del estado Mérida, Williams Dávila Barrios, el 8 de agosto de 2024, antes descrita, la cual, inicialmente debe ser calificada como una práctica de desaparición forzada de corta duración⁷¹, como anteriormente ocurriera en el caso de la defensora de derechos humanos Rocío San Miguel, en febrero de 2024. La ONG Defiende Venezuela presentó una denuncia por desaparición forzada, luego de múltiples obstáculos injustificados por parte del Ministerio Público, hasta su recepción el 12 de agosto de 2024⁷². Posteriormente, en gran parte motivado en este hecho, la CIDH modificó las medidas cautelares del Sr. Dávila otorgadas desde el año 2017, solicitando -entre otras- adoptar medidas necesarias para salvaguardar su vida, integridad personal y salud⁷³.

Otro caso alarmante, se trata del líder político de Voluntad Popular, Freddy Francisco Superlano Salinas, quien fue detenido arbitrariamente el 30 de julio de 2024, en el municipio Libertador del Distrito Capital (Caracas), por presuntos agentes del Estado adscritos al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), y luego de pasar las 48 horas no fue presentado ante la autoridad competente⁷⁴. Debido a la gravedad y urgencia de su situación, el 26 de agosto de 2024, la CIDH adoptó medidas cautelares, solicitando -entre otras- proteger los derechos a la vida e integridad personal del Sr. Superlano e informar si se encuentra bajo custodia del Estado y las condiciones de su detención, o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero⁷⁵.

El 27 de agosto de 2024, fue detenido arbitrariamente Perkins Rocha, asesor jurídico de la organización política Vente Venezuela, en Caracas, por funcionarios encapuchados y armados. Desde ese momento, trascurrieron más de 48 horas y se desconoció su

⁷⁰ ODHULA (03 de agosto de 2024). «Elecciones 2024 | ODH-ULA identifica 12 patrones de represión en casos de detenciones y persecución política en la región andina»..., ob. cit.

⁷¹ *TalCual* (11/8/2024). «Fiscalía se negó a recibir denuncia por desaparición forzada de Williams Dávila». Disponible en: <https://talcualdigital.com/fiscalia-se-nego-a-recibir-denuncia-por-desaparicion-forzada-de-williams-davila/>

⁷² @DefiendeVE Defiende Venezuela (12 de agosto de 2024). Disponible en: <https://x.com/DefiendeVE/status/1823015064292766197?t=mVDtnovDkDyU2tgVFf57Jg&s=08>

⁷³ CIDH (14 de agosto de 2024). «CIDH da seguimiento y modifica medidas cautelares respecto de Williams Dávila en Venezuela». Comunicado de prensa No. 183/24. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/183.asp>

⁷⁴ *TalCual* (1 de agosto de 2024). «Introducen en tribunales hábeas corpus por desaparición forzada de Freddy Superlano». Disponible en: <https://talcualdigital.com/introducen-en-tribunales-habeas-corpus-por-desaparicion-forzada-de-freddy-superlano/>

⁷⁵ CIDH (26 de agosto de 2024). «CIDH otorga medidas cautelares al dirigente político Freddy Superlano en Venezuela». Disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/193.asp&utm_content=country-ven&utm_term=class-mc

paradero oficial, salvo por un mensaje que recibió la esposa del Sr. Rocha, cuyo contenido expresaba que se encontraba en la sede del SEBIN, lugar en el que anteriormente habían negado su presencia⁷⁶. Debido a esta situación, el 3 de septiembre de 2024, al igual que en el caso del Sr. Superlano, la CIDH solicitó al Estado -entre otras- adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del Sr. Rocha, particularmente, informar si la persona beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado en la sede del SEBIN y las circunstancias de su detención⁷⁷.

Al respecto, el ACNUDH, en su reciente informe A/HRC/56/63, consideró como preocupantes las detenciones de miembros de la oposición que, además, «podrían equivaler a desapariciones forzadas» y «contribuyen a inhibir el derecho a participar en los asuntos públicos»⁷⁸. Las detenciones arbitrarias de los Sres. Dávila, Superlano y Rocha cumplen con las mismas características y, además de considerarse detenciones arbitrarias, deben calificarse como desapariciones forzadas de corta duración que generan un contexto desfavorable para la participación en los asuntos públicos.

4.1.3. Violaciones al debido proceso y derechos humanos relacionados

Sobre violaciones al debido proceso y derechos humanos relacionados, se presentan injerencias indebidas en el derecho a la defensa; imputación de delitos graves y vagamente formulados para criminalizar; y la falta de enfoque diferencial especializado para procesar judicialmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

4.1.3.1. Obstáculos e injerencias indebidas en el derecho a la defensa

Este Observatorio (ODHULA), a través del testimonio de los familiares de las víctimas, ha constatado injerencias indebidas en el derecho a la defensa de las personas detenidas, mediante el impedimento a sus abogados de asumir su representación legal y, en contraste, imponiéndoles arbitrariamente defensores públicos que no son de su confianza.

⁷⁶ *TalCual* (29 de agosto de 2024). «Imputan de cinco delitos a Perkins Rocha y ordenan su reclusión en El Helicoide». Disponible en: <https://talcualdigital.com/imputan-de-cinco-delitos-a-perkins-rocha-y-ordenan-su-reclusion-en-el-helicoide/>

⁷⁷ CIDH (3 de septiembre de 2024). «CIDH otorga medidas cautelares a coordinador jurídico del partido Vente Venezuela, Perkins Rocha, en Venezuela». Disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/204.asp&utm_content=country-ven&utm_term=class-mc

⁷⁸ ACNUDH (18 de junio–12 de julio 2024). Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/56/63, párr. 41. Disponible en: <https://foropenal.com/wp-content/uploads/2024/06/a-hrc-56-63-unoficiales.pdf>

En Mérida, a los abogados de este Observatorio les han impedido asumir la defensa legal de las 40 personas detenidas desde el 28 de julio de 2024. Estos obstáculos responden a una supuesta orden emitida por funcionarios del Ministerio Público en Caracas, según información dada a los abogados por militares de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) ubicado en el sector La Mata, lugar donde fueron reclusos en un primer momento los detenidos⁷⁹.

Asimismo, fue informado que las personas detenidas en Mérida tras las elecciones tampoco contaron con la defensa legal apropiada de los defensores públicos del estado. Estos últimos asistieron a las audiencias de presentación, que se hicieron vía telemática no en una sede judicial sino en sede militar (de la GNB) ubicada en el sector La Mata de la ciudad de Mérida, sin embargo, no pudieron ejercer su defensa, pedir derecho de palabra, objetar, pedir nulidad de algún acto procesal, en general, sin posibilidad alguna de ejercer el derecho a la defensa⁸⁰.

Al respecto, la MIIV en sus anteriores informes, por ejemplo, en el A/HRC/48/CRP.5, ha documentado la denegación del nombramiento de una defensa de su elección a las personas detenidas arbitrariamente. En efecto, «la injerencia en el derecho a designar una defensa privada fue algo habitual en los casos investigados», de una muestra de 170 casos examinados en los cuales fueron imputadas las personas detenidas, en 54 casos (32%) el derecho a una defensa de su elección fue denegado en la audiencia de presentación o en la siguiente fase de investigación⁸¹.

En las detenciones arbitrarias postelectorales, además de injerencias en el derecho a designar una defensa privada, la situación del derecho a la defensa se agrava por obstáculos a los defensores públicos de ejercer cualquier mecanismo procesal oportuno para defender a las personas detenidas por motivos políticos.

4.1.3.2. Imputación de delitos graves y vagamente formulados para criminalizar

Un patrón en las detenciones arbitrarias y ulteriores procesos judiciales, es la imputación de delitos graves y vagamente formulados, utilizados en contextos anteriores de manifestaciones, para criminalizar a personas opositoras o manifestantes, sin una base probatoria que lo fundamente, en total menoscabo de la presunción de inocencia y la

⁷⁹ ODHULA (31 de agosto de 2024). «Régimen de Maduro limita y ataca trabajo de abogados y defensores de derechos humanos tras elecciones presidenciales». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/ataques-defensores-organizaciones-derechos-humanos-venezuela/>

⁸⁰ *Ídem*.

⁸¹ MIIV (16 de septiembre de 2021). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/48/CRP.5, párr. 296. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf

libertad personal. En efecto, el 30 de julio de 2024, el Fiscal General de la República declaró públicamente que las personas manifestantes, sin distinciones, serían imputadas por los delitos de terrorismo e incitación al odio⁸². Además de esos delitos, otro delito utilizado para criminalizar a dichos perfiles, es el de traición a la patria⁸³.

En particular sobre los delitos de odio, el 7 de agosto de 2024, se publicó en Gaceta Oficial del estado Mérida el Decreto N° 235 mediante el que se crea la «Comisión Jurídica Contra el Odio para la Convivencia Pacífica y la Tolerancia», la cual se encargará de atender denuncias de personas que hayan sido víctimas de acciones de odio, hostigamiento, discriminación y violencia⁸⁴. Este Observatorio advierte sobre el riesgo de dicha Comisión para criminalizar a personas opositoras o manifestantes en el estado Mérida, como ha sido la aplicación arbitraria de la «Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia»⁸⁵, por ejemplo, para restringir la libertad de expresión, como sucedió en 2018 en el caso de los bomberos Carlos Varón y Ricardo Prieto en el estado Mérida⁸⁶.

El 3 de septiembre de 2024, este Observatorio recibió información sobre la citación de un exalcalde de un municipio del estado Trujillo, en una investigación por la supuesta comisión del delito de incitación al odio, cuya pena máxima alcanza los 20 años de prisión. La citación provenía de la Delegación Municipal de Valera, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), estado Trujillo⁸⁷.

Por su parte, Gustavo Adolfo Torres, profesor de la Universidad de Los Andes, Núcleo Rafael Rangel del estado Trujillo (ULA-NURR), quien fue detenido arbitrariamente en las manifestaciones postelectorales, habría sido imputado por los delitos de terrorismo

⁸² MPvenezolano (30 de julio de 2024). «Fiscal General de la República informó que hasta los momentos hay 749 detenidos por actos violentos en el país» [Minutos 11-12]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=I93sdPErteE>

⁸³ Un ejemplo del uso de este delito, es el caso del alcalde Abraham Hayon Chocron, cuya detención se habría basado en ese delito.

⁸⁴@Uladdhh (8 de agosto de 2024). Disponible en: <https://x.com/Uladdhh/status/1821623094668386671>

⁸⁵ Gaceta Oficial N° 41.276. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-constitucional-contra-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia>

⁸⁶ ODHULA (2018). Los bomberos de Mérida. Vulneración a la libertad de expresión el debido proceso y a la imparcialidad judicial. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/informe-los-bomberos-de-merida-vulneracion-a-la-libertad-de-expresion-el-debido-proceso-y-a-la-imparcialidad-judicial/>; ODHULA (26 de julio de 2019). «El ODHULA rechaza destitución de bomberos acusados por hacer sátira». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/el-odh-ula-rechaza-destitucion-de-bomberos-acusados-por-hacer-satira/>

⁸⁷ Se reserva la identidad de la persona para garantizar su seguridad.

y traición a la patria, según la declaración pública de su padre, Gustavo Torres, el 6 de septiembre de 2024⁸⁸.

En informes anteriores, tanto del ACNUDH⁸⁹ como de la MIIV⁹⁰, se han realizado llamamientos a aplicar de forma adecuada tales delitos, inclusive, en algunos casos a dejarlos sin efectos, por cuanto contienen penas desproporcionadas y son interpretadas de manera selectiva por las autoridades judiciales, contemplados en «Sucesivas leyes y reformas legislativas [que] han facilitado la criminalización de la oposición y de cualquier persona crítica al Gobierno mediante disposiciones vagas»⁹¹.

4.1.3.3. Falta de enfoque diferencial especializado

Las 132 personas de ambos sexos detenidas arbitrariamente en la región andina, incluyen adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Cada uno de estos grupos, en el derecho internacional de los derechos humanos, se considera como grupo en situación de vulnerabilidad, los cuales requieren medidas jurídicas específicas para la protección de sus derechos humanos.

No obstante, tras las elecciones presidenciales, las autoridades nacionales no discriminan positivamente en el trato que dan a mujeres⁹², personas adultas mayores⁹³, personas

⁸⁸ *El Pitazo* (6 de septiembre de 2024). «Trujillo | Padre de Gustavo Torres denunció traslado de su hijo a Tocuyito». Disponible en: <https://elpitazo.net/los-andes/trujillo-padre-de-gustavo-torres-denuncio-traslado-de-su-hijo-a-tocuyito/>

⁸⁹ ACNUDH (junio de 2022). Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/50/59, párr. 51. Disponible en: https://cofavic.org/wp-content/uploads/2022/07/Informe-Bachelet_2022_HRC50_A_HRC_50_59_UnofficialSpanishVersion.pdf

⁹⁰ MIIV (15 de septiembre de 2020). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11, párr. 8 [p. 438]. Disponible en: https://observatoriodeviolencia.org.ve/wp-content/uploads/2020/09/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

⁹¹ ACNUDH (4 de julio de 2019). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/41/18, párr. 35. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/informe-de-la-alta-comisionada-de-las-naciones-unidas-para-los>

⁹² ULA Mujer (1 de agosto de 2024). «Régimen de Maduro ignora enfoque de género al detener y privar de libertad a mujeres tras elecciones presidenciales». Disponible en: <https://ulamujer.org/regimen-de-maduro-ignora-enfoque-de-genero-al-detener-y-privar-de-libertad-a-mujeres-tras-elecciones-presidenciales/>

⁹³ *El Pitazo* (12 de septiembre de 2024). «Carabobo | Septuagenario detenido durante protestas postelectorales sufre de insuficiencia respiratoria: está preso en Tocuyito». Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/carabobo-septuagenario-detenido-durante-protestas-postelectorales-sufre-de-insuficiencia-respiratoria-esta-preso-en-tocuyito/>

con discapacidad⁹⁴ y personas adolescentes⁹⁵, pese al régimen jurídico de protección que prevé cada uno en el sistema universal de protección de los derechos humanos, del que el Estado es parte. Hay información sobre audiencias de presentación que se realizaron de forma masiva y no individualizada, a pesar de las medidas jurídicas específicas que deben observarse al detener y procesar judicialmente a grupos vulnerables; además, agravadas por efectuarse de manera telemática en sedes militares y no judiciales^{96,97}.

4.1.4. Traslados a centros de detención de otros estados

El 2 de agosto de 2024, el gobernador del estado Trujillo, Gerardo Márquez, expresaba y adelantaba su intención de trasladar a las personas detenidas en el estado Trujillo a centros de detención de otros estados del país: «Tenemos dos cárceles para los traidores a la patria que han generado violencia. Tocarón y Tocuyito es lo que les espera»⁹⁸.

El ODHULA pudo conocer que los universitarios detenidos arbitrariamente –de la Universidad de Los Andes, Núcleo Rafael Rangel del estado Trujillo (ULA-NURR)–, sin distinción, fueron trasladados desde el estado Trujillo hasta el Centro Penitenciario del estado Carabobo, conocido como «Penal de Tocuyito», el 25 de agosto de 2024 en horas de la noche, lo que constituye una transgresión al precepto constitucional del derecho de toda persona a ser juzgada por sus jueces naturales (art.49.4).

Este el caso de Gustavo Adolfo Torres, profesor de la ULA-NURR, cuyo padre denunció, el 6 de septiembre de 2024, su traslado arbitrario de Trujillo a Tocuyito en horas de la noche y sin informar a sus familiares⁹⁹.

⁹⁴ Amnistía Internacional (8 de agosto de 2024). «Venezuela: Detenciones masivas de grupos vulnerables». Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/8396/2024/es/>

⁹⁵ *Tal Cual* (13 de septiembre de 2024). «Al menos 58 pupitres quedan vacíos en inicio de clases tras detenciones de adolescentes». Disponible en: <https://talcualdigital.com/al-menos-58-pupitres-quedan-vacios-en-inicio-de-clases-tras-detenciones-de-adolescentes/>; *El Pitazo* (01/8/2024). «Portuguesa | Adolescente apresado en protestas fue imputado por terrorismo e incitación al odio». Disponible en: <https://elpitazo.net/los-llanos/portuguesa-adolescente-apresado-en-protestas-fue-imputado-por-terrorismo-e-incitacion-al-odio-2/>

⁹⁶ ODHULA (3 de agosto de 2024). «Elecciones 2024 | ODH-ULA identifica 12 patrones de represión en casos de detenciones y persecución política en la región andina»..., ob. cit.

⁹⁷ Acceso a la Justicia (13 de agosto de 2024). «Procesos sumariales sin derecho a la defensa ni información para los detenidos en el marco de las protestas». Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/procesos-sumariales-sin-derecho-defensa-ni-informacion-detenidos-marco-protestas/>.

⁹⁸ @GobTrujillo Gobernación de Trujillo (2 de agosto de 2024). Disponible en: <https://twitter.com/GobTrujillo/status/1819364355550457887?t=2wSIXRuyrgeyuCk1LtrkKA&s=19>.

⁹⁹ *El Pitazo* (6 de septiembre de 2024). «Trujillo | Padre de Gustavo Torres denunció traslado de su hijo a Tocuyito». Disponible en: <https://elpitazo.net/los-andes/trujillo-padre-de-gustavo-torres-denuncio-traslado-de-su-hijo-a-tocuyito/>

Los traslados a los centros de detención de Tocarón y Tocuyito constituyen un ensañamiento contra las personas detenidas por razones políticas, pues éstos son conocidos por presentar los más altos niveles de hacinamiento¹⁰⁰ y las peores condiciones de detención en el sistema penitenciario venezolano. La ONG Observatorio Venezolano de Prisiones advierte que, en efecto, los mencionados centros de detención han sido foco de atención por violaciones graves a los derechos humanos de personas privadas de libertad, tales como torturas, tráfico de drogas, esclavitud, ejecuciones extrajudiciales, entre otras¹⁰¹. En ese sentido, la misma ONG advierte que existe un alto riesgo de vulnerabilidad de las personas detenidas por razones políticas, en relación con las personas detenidas por delitos que implican violencia y peligro¹⁰².

Otra implicación relevante del traslado de las personas detenidas hacia otros estados del país, es la de los gastos económicos que tienen que afrontar sus familiares en la crisis humanitaria inducida que padece Venezuela. Los gastos abarcan desde el transporte a la alimentación, por ejemplo, unos familiares alegaron haber gastado 180 dólares (USD) en transporte para llegar al centro de detención donde estarían los presos políticos¹⁰³.

En consecuencia, el traslado indiscriminado de los presos políticos a cárceles de otros estados debe considerarse como una acción represiva más, la cual, tiene como finalidad infligir mayor castigo tanto al detenido como a sus familiares y enviar un mensaje de desaliento e inhibición a las personas críticas.

4.1.5. Destituciones de facto de líderes opositores en cargos de elección popular

El 23 de agosto de 2024, Francisco Ridelis, concejal del municipio Libertador del estado Mérida, fue «desincorporado» informalmente de su cargo por decisión de la mayoría oficialista del Concejo Municipal¹⁰⁴. El Sr. Ridelis expresó a este Observatorio que, para

¹⁰⁰ ACNUDH (2018). Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin, p. 34 [pie de página 158]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

¹⁰¹ Observatorio Venezolano de Prisiones (14 de agosto de 2024). «Encarcelar opositores en Tocuyito y Tocarón es venganza y tortura». Disponible en: <https://oveprisiones.com/encarcelar-opositores-en-tocuyito-y-tocoron-es-venganza-y-tortura/>

¹⁰² *Ídem*.

¹⁰³ *El Nacional* (6 de septiembre de 2024). «Estas son las condiciones en las que están los opositores detenidos en protestas poselectorales». Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/estas-son-las-condiciones-en-las-que-estan-los-opositores-detenido-en-protestas-poselectorales/>

¹⁰⁴ *TalCual* (4 de agosto de 2024). «Encuentro Ciudadano denuncia desincorporación de su concejal en Mérida». Disponible en: <https://talcualdigital.com/encuentro-ciudadano-denuncia-desincorporacion-de-su-concejal-en-merida/>

el 12 de septiembre de 2024, aún no tenía el acto administrativo por el que fue «desincorporado»¹⁰⁵. Además, informalmente, le habrían informado que se debía a las siguientes hipótesis: (i) su cambio de partido político en «fraude» de los electores que lo eligieron, la cual se realizó en mayo de este año; y/o (ii) como consecuencia de unas declaraciones públicas en las que apoyaba la candidatura de Edmundo González¹⁰⁶.

Al respecto, es necesario hacer varias precisiones. En primer lugar, la figura de la «desincorporación» no tiene fundamento legal, pues la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sólo prevé las sanciones de suspensión e inhabilitación para el desempeño en el cargo de concejal, previsto en su artículo 95, párrafo 16, sobre los deberes y atribuciones del Concejo Municipal¹⁰⁷. En segundo lugar, la causal de «fraude a los electores» que le habría sido informalmente comunicada, posiblemente, se refiere a la prevista en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, no obstante, dicha norma exige «previa solicitud de los ciudadanos y ciudadanas en un número no menor del cero coma uno por ciento (0,1%) del total de inscritos en el registro electoral correspondiente»¹⁰⁸ en el que fue elegido, además de que la norma se refiere expresamente a diputados de la Asamblea Nacional.

En este orden, la «desincorporación» o, en la práctica, destitución de facto del concejal Francisco Ridelis se realizó sin respeto al debido proceso y debe considerarse arbitraria y carente de formalidad, en virtud que el artículo 49 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso «se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas» y toda persona deberá «ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa». En efecto, los abusos descritos forman parte de acciones represivas contra alcaldes y concejales que manifestaron su apoyo a Edmundo González Urrutia antes de la elección presidencial.

En cuanto a las mencionadas acciones represivas del contexto previo a las elecciones presidenciales, 8 alcaldes del estado Trujillo fueron inhabilitados políticamente por vía

¹⁰⁵ Entrevista a Francisco Ridelis en fecha 26 de agosto de 2024 y actualizada en fecha 12 de septiembre de 2024.

¹⁰⁶ *Ídem*.

¹⁰⁷ Gaceta Oficial N° 38.204 del 08 de junio de 2005. Ley de reforma parcial de la ley orgánica del poder público municipal. Disponible en: https://www.asambleanacionalvenezuela.org/leyes/sancionadas/ley_de_reforma_parcial_de_la_ley_org%C3%A1nica_del_poder_p%C3%BAblico_municipal#

¹⁰⁸ Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010. Ley de partidos políticos, reuniones públicas y manifestaciones. Disponible en: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/gaceta-reforma-ley-partidos-politicos-y-contralorc3ada-1.pdf>

administrativa, tras manifestar su respaldo al candidato Edmundo González Urrutia¹⁰⁹: Francisco Aguilar (municipio Andrés Bello), Dilcia Rojas (municipio Campo Elías), Yohanthi Domínguez (municipio Carache), Cervando Godoy (municipio Márquez Cañizales), Wuilmer Delgado (municipio Monte Carmelo), Heriberto Materán (municipio Motatán), Keyver Peña (municipio Sucre) y José Carrillo (municipio Urdaneta)¹¹⁰.

La ONG Acceso a la Justicia analizó dichas inhabilitaciones, además de 2 destituciones de concejales que tienen la misma finalidad, y concluyó que, en efecto, se tratan de una «destitución de facto» y «constituyen una nueva forma de persecución política que impone por la vía de los hechos que el funcionario debidamente electo ejerza su cargo»¹¹¹. El caso del concejal Francisco Ridelis reúne las mismas características y debe ser considerada una destitución de facto y violatoria del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.

4.1.6. Anulación arbitraria de pasaportes

La ola represiva también se ha caracterizado por implementar formas más suaves de represión, como la anulación arbitraria de pasaportes de activistas políticos de la oposición. En efecto, la CIDH recibió información sobre la anulación ilegal de pasaportes de al menos 36 personas defensoras, comunicadoras y sus familias; uno de ellos, Yendri Velásquez, defensor de derechos humanos de las personas LGBTI, quien fue detenido arbitrariamente y cuyo pasaporte fue anulado cuando se disponía a viajar para participar ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹¹²; por tanto, una muestra de su aplicación selectiva con la finalidad de «obstruir las actividades de incidencia realizada por personas defensoras fuera de Venezuela»¹¹³.

Desde el contexto postelectoral, el ODHULA ha registrado la anulación de pasaportes, sin debido proceso o motivación alguna por parte del Servicio Administrativo de

¹⁰⁹ *Efecto Cocuyo* (17 de mayo de 2024). «8 alcaldes de oposición de Trujillo respaldarán a Edmundo González». Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/8-alcaldes-de-oposicion-de-trujillo-respaldaran-a-edmundo-gonzalez/>.

¹¹⁰ ODHULA (26 de julio de 2024). «Presidenciales 2024 | ODH-ULA registra 92 casos de persecución política en la región andina hasta el cierre de campaña» ..., ob. cit.

¹¹¹ Acceso a la Justicia (27 de junio de 2024). «10 alcaldes inhabilitados y 2 concejales destituidos por razones políticas y sin debido proceso». Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/10-alcaldes-inhabilitados-2-concejales-destituidos-razones-politicas-sin-debido-proceso/>.

¹¹² CIDH (15 de agosto de 2024). «CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela»..., ob. cit.

¹¹³ CIDH (29 de agosto de 2024). «CIDH condena persecución contra las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela». Comunicado de prensa No. 198/24. Disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/198.asp&utm_content=country-ven&utm_term=class-mon

Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), de 11 miembros de partidos políticos de oposición y testigos electorales, de los estados Mérida (8), Zulia (2) y Barinas (1)¹¹⁴.

Hay motivos razonables para considerar que, definitivamente, estas acciones constituyen una medida de represión por motivos políticos contra personas opositoras, en pleno menoscabo de los derechos civiles a la identidad en su dimensión internacional y el libre tránsito, establecidos en la Constitución Nacional (artículos 50 y 56 respectivamente) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 12).

En relación con esa modalidad suave de represión, desde las primeras conclusiones detalladas de la MIIV (A/HRC/45/CRP.11) se ha documentado prácticas arbitrarias sobre los documentos de identidad de personas opositoras. En dicho informe, la Misión muestra el caso de los diputados de la Asamblea Nacional de 2015 que, de 132 miembros de la oposición, a 9 se les habría retirado el pasaporte¹¹⁵. Dicha práctica, se ha mantenido y, en 2023 (A/HRC/54/CRP.8), el mismo mecanismo de observación del sistema universal de protección de derechos humanos documenta el caso de Freddy Superlano, líder del partido Voluntad Popular. El 25 de julio de 2023, el Sr. Superlano se disponía a viajar a Colombia y las autoridades nacionales le retuvieron sus documentos de identidad, incluyendo su pasaporte. El 10 de agosto del mismo año, al presentarse ante el SAIME, el Director de Migración y Fronteras comunicó al Sr. Superlano que su pasaporte había sido anulado por presentar «problemas» con el chip y que solicitara uno nuevo¹¹⁶.

4.1.7. Declaraciones estigmatizantes y discriminatorias por motivos políticos contra personas opositoras

El 5 de agosto de 2024, el gobernador del estado Trujillo, Gerardo Márquez, declaró públicamente que al menos 80 personas estaban detenidas y otras 40 estaban siendo buscadas por participar en las manifestaciones. Además, que prohibiría el suministro de alimentos desde Trujillo al Distrito Capital y, en caso de que un camión se dirigiera a Caracas, «camión que voy a quemar». Asimismo, señaló haber suspendido nuevos cargos del sector educativo, por cuanto varias personas habrían «traicionado a la revolución

¹¹⁴ ODHULA (12 al 18 de agosto del 2024). Boletín Andino de Derechos Humanos N° 255. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/boletin-andino-de-derechos-humanos-nro-255/>.

¹¹⁵ MIIV (15 de septiembre de 2020). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11, párr. 122. Disponible en: https://www.justiciayverdad.org/wp-content/uploads/2020/09/A_HRC_45_CRP.11_SP-v2.pdf

¹¹⁶ MIIV (18 de septiembre de 2023). El aparato estatal, sus mecanismos de represión y las restricciones al espacio cívico y democrático. A/HRC/54/CRP.8, párr. 1048-1051. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session54/advance-versions/A_HRC_54_CRP8_CleanVersion.pdf

bolivariana» y «no tendrán cargos». También declaró que aplicará un plan de revisión de los empleados públicos, porque «todo aquel traidor no puede estar en el gobierno»¹¹⁷.

Alertamos sobre la capacidad de estas declaraciones de generar discriminación por motivos políticos y violencia contra opositores, las cuales inhiben el ejercicio del derecho a participar en asuntos públicos y la libre expresión de la preferencia política de los ciudadanos.

Anteriormente, tanto el ACNUDH como la MIIV se refirieron a declaraciones estigmatizantes que violan la presunción de inocencia, y forman parte del comportamiento de las autoridades nacionales contra la oposición y la sociedad civil. En efecto, según la Misión, un elemento común de las violaciones a los derechos humanos se trata de declaraciones difamatorias y estigmatizadoras¹¹⁸; mientras que el ACNUDH en su informe de 2022 se refiere a 71 casos, incluidas cinco mujeres, de personas que fueron desacreditadas, mediante estigmas y criminalización, en los medios de comunicación institucionales¹¹⁹.

Conclusiones y recomendaciones

Ni antes ni después de la elección presidencial del 28 de julio de 2024 se cumplieron las obligaciones derivadas del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos. Este derecho fue violado de forma sistemática por las autoridades nacionales desde antes del proceso electoral, por no contar con una autoridad electoral independiente e imparcial, así como por diversas acciones de hostigamiento y persecución política contra opositores y sociedad civil en general. El contexto posterior al anuncio oficial de los resultados fue aún más grave.

Las consecuencias de no contar con un Consejo Nacional Electoral (CNE) independiente e imparcial se reflejan en la falta de transparencia del resultado oficial de la elección, anunciado el 29 de julio, sobre el cual, hasta la fecha aún se desconoce su respaldo en las actas de votación, a pesar de un supuesto «peritaje» de la Sala Electoral del

¹¹⁷ *TalCual* (7/08/2024). «Denuncian ante la CPI a gobernador de Trujillo por amenazas a opositores». Disponible en: <https://talcualdigital.com/denuncian-ante-la-cpi-al-gobernador-de-trujillo-gerardo-marquez/>

¹¹⁸ MIIV (15 de septiembre de 2020). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/33, párr. 242. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

¹¹⁹ ACNUDH (13 junio – 8 julio 2022). Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/50/59, párr. 46. Disponible en: https://cofavic.org/wp-content/uploads/2022/07/Informe-Bachelet_2022_HRC50_A_HRC_50_59_UnofficialSpanishVersion.pdf

Tribunal Supremo Justicia, igualmente, carente de independencia e imparcialidad. Con motivo en este vicio del resultado, nacionalmente, los ciudadanos se manifestaron para exigir transparencia electoral; sin embargo, la respuesta fue una tenaz arremetida de represión para criminalizar indiscriminadamente a la población que manifestó su inconformidad con resultado anunciado por el CNE.

Particularmente, en la región andina se evidencian diversas estrategias represivas para menoscabar el derecho a la participación política, en interdependencia -especialmente- con las libertades de expresión, asociación y manifestación pacífica. Por un lado, inhabilitaciones políticas por vía administrativa contra alcaldes, la destitución de facto de un concejal, la anulación arbitraria de pasaportes de opositores y testigos electorales; por el otro, acciones más violentas como detenciones arbitrarias de líderes políticos (inclusive, un opositor en ejercicio del cargo de elección popular), desapariciones forzadas de corta duración, violaciones al debido proceso y traslados a centros de detención de otros estados.

Se observa que el comportamiento de las autoridades nacionales demuestra la implementación de líneas duras y blandas de represión, antes y después de la elección, para criminalizar la participación en la dirección de los asuntos públicos.

Por todo lo anterior, se recomienda al Estado:

- 1) Verificar, a través de una comisión independiente e imparcial, el resultado anunciado por el Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de demostrar si se corresponde o no con la voluntad popular expresada el 28 de julio de 2024 en la elección presidencial.
- 2) Publicar las actas electorales que respaldan la voluntad auténtica de los electores, atendiendo al principio de publicidad de las elecciones.
- 3) Cesar la persecución política contra opositores y actores de la sociedad civil que exigen transparencia electoral.
- 4) Liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente por motivos políticos y mostrar el paradero oficial de los presos políticos que aún se desconoce.
- 5) Restituir en sus cargos de elección popular a todos los líderes opositores que fueron inhabilitados y destituidos de facto.
- 6) Cumplir las obligaciones internacionales y constitucionales sobre transparencia y autenticidad de elecciones.